

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto. 00'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de 17 de Julio de 1888.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR NÚM. 97.—VIGILANCIA.

Siendo frecuentes los abusos que se vienen cometiendo en esta provincia por los pescadores, envenenando las aguas y matando toda la pesca con dinamita, cuyos hechos ocasionan un grave perjuicio para la ganadería así como para la salud pública,

Encargo á los Sres. Alcaldes y guardia civil de la misma, vigilen con gran cuidado á fin de conseguir sean castigados los autores de hechos tan punibles y escandalosos.

Segovia 17 de Julio de 1888.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 98.

Según me participa el Sr. Alcalde del pueblo de Madrona, se halla depositada en el mencionado pueblo, una yegua de edad cerrada, pelo pelicana, alzada

seis cuartas, que á mediados de Junio último recogió el guarda municipal de dicho distrito en la carretera que desde este pueblo conduce al de Fuentemilanos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de su verdadero dueño.

Segovia 17 de Julio de 1888.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 99.

El Comandante del puesto de la Guardia civil del Espinar, participa á este Gobierno que en la noche del 12 del actual, desapareció en el término municipal del mismo una yegua de la pertenencia de doña Saturnina Llanos, cuyas señas se expresan á continuación:

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habida ponerla á mi disposición.

Segovia 16 de Julio de 1888.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Señas de la caballería.—Una yegua, pelo rojo, alzada siete cuartas, edad cerrada, cola recortada, calzada de las dos patas y mano derecha, careta y con lunares en los costillares.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Esta Corporación ha acordado sacar á subasta pública las obras de nueva construcción del trozo noveno, primera sección de la carretera provincial de tercer orden de Salceda á San Esteban de Gormaz, bajo el tipo de 143.732 pesetas 84 céntimos, con arreglo al presupuesto, planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto, en Madrid en el Ministerio de la Gobernación, y en Segovia en la Secretaría de la Corporación provincial.

El remate se celebrará el día 20 de Agosto y hora de las doce de su mañana, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario que delegue el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, y en Segovia en el Palacio de la Diputación, bajo la del Sr. Gobernador civil ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue al efecto, con las formalidades prevenidas para estos casos.

Las proposiciones se presentarán en la primera media hora, en papel correspondiente y arregladas al modelo que á continuación se inserta.

Segovia 6 de Julio de 1888.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Valentin Sánchez de Toledo.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de.... según la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de Segovia, correspondiente al día.... de.... de 1888 (ó enterado del anuncio de la Gaceta de Madrid correspondiente al día.... de.... de 1888), para la subasta de las obras de nueva construcción del trozo noveno, primera sección de la carretera provincial de Salceda á San Esteban de Gormaz, como así bien del presupuesto, planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas, se compromete á tomar á su cargo las referidas obras por la cantidad de (aquí la cantidad en letra).

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones que ha de regir para la subasta de las obras de nueva construcción del trozo noveno, primera sección de la carretera provincial de Salceda á San Esteban de Gormaz.

1.ª La subasta tendrá lugar el día

20 de Agosto y hora de las doce de su mañana en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Segovia bajo la del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Vocal de la Comisión provincial en quien delegue con asistencia de otros Diputados; el Contador de fondos provinciales, Jefe facultativo de las obras, ó quien le represente, y Notario de la Corporación.

2.ª Durante la primera media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, extendidas en el papel del sello 11.º, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega; y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

3.ª Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo el resguardo que acredite haber constituido la fianza provisional de 7.186 pesetas, 64 céntimos, ó por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, y la cédula de vecindad del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos acompañe estos dos últimos documentos.

4.ª La fianza provisional podrá constituirse en la Caja general de Depósitos ó cualquiera de sus sucursales; pero si se ofreciese dudas sobre la autenticidad del resguardo, no se hará la adjudicación definitiva del remate hasta que se desvanezcan.

5.ª Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán reclamarse por ningún motivo.

6.ª En el acto mismo de la apertura de pliegos, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la condición 3.ª, y las que no se ajustasen al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio, ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste

que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

7.^a Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de las proposiciones más ventajosas entre las admitidas.

8.^a Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos lo verificasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

9.^a Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, uniendo al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

10. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Excelentísima Diputación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, exponiendo lo que crean conveniente sobre el acta de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

11. Espirado el plazo de los cinco días que señala la condición anterior, la Excm. Diputación provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acta de la subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno; y si declara válido el acto, hará al mismo tiempo la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

12. La resolución que dicte respecto á la adjudicación definitiva del remate será ejecutoria para cualquier licitador que se creyere perjudicado por el acuerdo; podrá acudir dentro de los ocho días siguientes al de la resolución mediante demanda ante el Tribunal competente, pidiendo indemnización de los perjuicios que por negarle indebidamente la adjudicación se le hayan irrogado.

13. Hecha la adjudicación definitiva, el rematante, dentro del término de diez días, aumentará el depósito hasta la cantidad del 10 por 100 de la en que se le adjudique el remate, cuya fianza será devuelta después de verificada la recepción definitiva de las obras, que será tan luego como se hallen terminadas con arreglo á condiciones y acredite por medio de certificados de los Municipios en donde hayan sido verificadas, haber satisfecho jornales, indemnización de cantera, daños y perjuicios, ó no haberse presentado reclamación alguna, como así bien tener abonada la contribución industrial.

14. La fianza definitiva habrá de constituirse en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia (ó en la Depositaria de la Excm. Diputación provincial).

15. Si la fianza se constituyese en efectos públicos, se facilitarán al rematante los medios de percibir los intereses que devenguen.

16. Los efectos públicos en que se haya constituido podrán ser sustituidos en todo ó en parte por metálico ó por otros efectos públicos, apreciando siempre su valor del modo prevenido en la condición 4.^a

17. A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con poder especial para ello declarado bastante á costa del licitador por un Letrado que la Excelentísima Diputación provincial designe.

18. No podrán ser contratistas:

1.^o Los que con arreglo á las leyes civiles carezcan de capacidad para contratar por sí sin intervención de otra persona.

2.^o Los que se hallen procesados criminalmente si hubiere recaído contra ellos auto de prisión.

3.^o Los que estuvieren fallidos ó en suspensión de pagos, ó con sus bienes intervenidos.

4.^o Los que estuvieren apremiados como deudores al Estado ó cualquier provincia ó Municipio en concepto de segundos contribuyentes.

5.^o Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar á su cargo servicios ú obras públicas por falta de cumplimiento ó contratos anteriores.

6.^o Los Diputados provinciales, Secretario, Contador, Depositario y empleados de la Excm. Diputación provincial.

19. Dentro de los primeros diez días siguientes al de la aprobación definitiva del remate deberá otorgarse la correspondiente escritura, cuyos gastos, como todos los que origine el expediente de subasta, serán de cuenta del rematante.

20. Si éste no prestase la fianza definitiva, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo se le concederá por cinco días mediante causa justificada, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.^o El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.^o Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si éste fuese menos beneficioso para la Excm. Diputación provincial.

3.^o Que satisfaga también todos los perjuicios que hubiere recibido la Excelentísima Diputación provincial por la demora.

4.^o Que en el caso de no presentarse licitadores y haber que hacerse las obras por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que sea oído.

21. Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance la fianza provisional ó definitiva que hubiere prestado el rematante, que le será siempre retenida; y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo administrativamente y por la vía de apremio. Si hecha liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

22. El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate, siendo preciso que el nuevo contratista reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante, y que la Excelentísima Diputación provincial asienta á la cesión ó transferencia, haciéndolo así constar por acuerdo que se consigne en el expediente de subasta.

23. Las subrogaciones y cesiones de los derechos del rematante podrán hacerse por comparecencia ante la Excelentísima Diputación provincial hasta el momento del otorgamiento de la escritura; después sólo podrán verificarse por medio de escritura pública.

24. El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Excelentísima Diputación provincial y rematante referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, sobre nulidad del mismo ó sobre indemnización de perjuicios, corresponderá á los Tribunales de primera instancia de la jurisdicción que sea competente para conocer estas cuestiones en los contratos celebrados por la Administración general del Estado.

A toda demanda contenciosa habrá de preceder reclamación en la vía gubernativa, en la cual causen estado el acuerdo de la Excm. Diputación provincial, fuera de los casos expresamente exceptuados en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El contrato no podrá someterse á juicio arbitral ni á otra jurisdicción que la competente con arreglo á las leyes.

25. La Excm. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por falta del rematante ó por mera conveniencia de la Excm. Diputación provincial.

Si lo rescindiera por conveniencia propia, el rematante podrá alzarse del acuerdo dentro del plazo de ocho días ante el superior mandato en la vía gubernativa, cuya resolución causaría ejecutoria respecto á la rescisión, sin perjuicio del derecho del rematante para reclamar de la Excm. Diputación provincial indemnización de los perjuicios que la rescisión le irrogue.

Si el acuerdo de rescisión se fundase en haber faltado el rematante á las condiciones del contrato, podrá éste impugnar el acuerdo mediante demanda presentada dentro del plazo de treinta días ante el Tribunal competente, el cual resolverá sobre la procedencia de la rescisión haciendo declaración expresa respecto á si hay ó no lugar á indemnización de perjuicios por una ú otra parte, pero sin determinar su cuantía.

26. El rematante no podrá pedir la rescisión por faltar la Excm. Diputación provincial al cumplimiento de lo estipulado en los casos en que la falta pueda dar lugar á ello.

Contra la resolución que dicte la Excm. Diputación provincial podrá reclamar en la forma que establece el segundo párrafo de la condición anterior, siendo aplicable todo lo prevenido en la misma.

27. Si la Excm. Diputación provincial acordase, ó el rematante pidiera la rescisión, corresponderá á la Corporación declarar si ha de quedar en suspenso el contrato ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutoria, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

28. Las multas ó indemnizaciones

á que diere lugar el rematante se harán efectivas gubernativamente:

1.^o De las cantidades en metálico ó efectos públicos que hubiere consignado como fianza.

2.^o De los demás bienes del mismo.

29. En la ejecución y venta de bienes se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio.

30. Cuando la fianza esté constituida en efectos públicos y el rematante haya de perderla ó abonar de ella alguna cantidad, se venderán con intervención de Agente de Bolsa los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consista la fianza ó deba abonar el rematante, y el sobrante, si lo hubiere, continuará depositado ó se devolverá al rematante, según proceda.

31. El rematante habrá de completarla, siempre que se extraiga una parte de ella á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato, con los efectos de la condición 21.

32. El contratista dará principio á las obras á los treinta días, que empezarán á contarse desde la fecha de la adjudicación definitiva, debiendo darlas por terminadas en el plazo de cuatro años.

33. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Jefe facultativo de las mismas, cuya suma se pagará la mitad en calderilla; entendiéndose que durante cada una de las anualidades que comprende la ejecución de las obras, sólo se abonará al contratista la parte proporcional correspondiente, aunque haya ejecutado obras por mayor valor que dicha parte proporcional, si bien la Excelentísima Diputación provincial se reserva el abono de todas las obras ejecutadas, siempre que para el efecto contara con los fondos necesarios dentro de cada anualidad.

Si el contratista ejecutara las obras todas antes del plazo de cuatro años, le serán recibidas provisionalmente tan luego como se hallen concluidas, y principiará á contarse seguidamente el plazo de garantía para los efectos de la recepción definitiva, sin que por este motivo tenga derecho el contratista á reclamación alguna sobre el pago de todas las obras que comprende la contrata hasta que haya finalizado el plazo marcado para la ejecución de la misma.

Transcurridos dos meses desde la fecha de presentación del certificado sin haberse verificado, se le abonará al hacerle efectivo el interés correspondiente á razón de 5 por 100 anual por concepto de demora.

34. En todos los casos no expresados terminantemente en este pliego regirán las disposiciones contenidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en cuanto guarde relación con la índole de la subasta, como igualmente serán también aplicables como supletorias las disposiciones que regulan los contratos de la Administración general del Estado en cuanto no se opongan á lo prevenido en dicho Real decreto, y el pliego general de condiciones para las contrataciones de obras públicas aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886.

Segovia 20 de Junio de 1888. El Vicepresidente de la Comisión provincial, Valentín Sánchez de Toledo.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Junio último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesetas. Cs.													
Cuellar.	17,12	8,11	8,11	„	1,00	„	1,00	0,30	1,00	1,00	1,00	1,25	0,05	0,05
Santa María de Nieva.	18,31	9,15	10,50	„	0,65	0,63	0,98	0,46	1,23	1,08	1,28	1,34	0,05	0,05
Riaza.	17,12	9,79	10,81	„	0,82	0,80	1,19	0,24	1,09	1,09	0,87	1,39	0,04	0,04
Sepúlveda.	15,31	9,01	9,46	„	0,40	0,54	1,07	0,21	0,60	1,00	1,40	1,52	0,04	0,04
Segovia.	18,36	9,95	10,12	„	1,25	0,55	1,15	0,40	1,11	1,30	1,40	2,30	0,04	0,09
TOTALES.	86,22	46,01	49,00	„	4,12	2,52	5,39	1,61	5,03	5,47	5,95	7,90	0,22	0,27
<i>Precio medio general en la provincia.</i>	17,24	9,20	9,80	„	0,82	0,63	1,08	0,32	1,00	1,09	1,19	1,58	0,04	0,05

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo.	18 36	Segovia.
	Idem mínimo.	15 31	Sepúlveda.
Cebada.	Idem máximo.	9 95	Segovia.
	Idem mínimo.	8 11	Cuellar.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros; dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros. Segovia 10 de Julio de 1888.—V.º B.º: El Gobernador, *El Marqués de Mirasol*.—El Jefe de la Sección de Fomento, *José Barbeyto*.

Alcaldía de Riaza.

No habiéndose presentado á tomar posesión del cargo de Secretario de este Ayuntamiento, el nombrado D. Francisco Rubio, se anuncia por tercera vez la vacante con el sueldo anual de 1.751 pesetas, pagadas por mensualidades vencidas de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, dentro del término de diez días, contados desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, pasados los cuales no se admitirá ninguna de aquéllas y se proveerá dicha plaza.

Riaza 15 de Julio de 1888.—El Alcalde, Agustín Oliván.

Alcaldía de Arcones.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1888 á 89, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y producir las reclamaciones que crean oportunas; pasado el indicado plazo no serán atendidas.

Arcones 12 de Julio de 1888.—El Alcalde, Gabriel Yagüe.

Alcaldía de Caballar.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el ejercicio de 1888 á 89, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde esta fecha y por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Caballar 12 de Julio de 1888.—El Alcalde, Lucas Martín.

Alcaldía de Cascajares

Hállase terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento

por término de ocho días, el reparto de la contribución territorial de este pueblo y año de 1888 á 89, por si alguno de los contribuyentes en él contenidos quiere enterarse y reclamar durante dicho periodo lo que juzgue conveniente y en conformidad á su derecho.

Cascajares 6 de Julio de 1888.—El Alcalde, Paulino Alcnso.

Alcaldía de Navas de San Antonio.

Terminado el reparto de la contribución territorial de este pueblo para el próximo año económico de 1888-89, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que todos los contribuyentes que en él figuran puedan examinar las cuotas y hacer las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no serán oídas.

Navas de San Antonio 13 de Julio de 1888.—El Alcalde, Damian Sanchez.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN DE CORREOS.—SUBASTA.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Cuellar y la de Fuentidueña, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Segovia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Cuellar y Fuentidueña, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 1.º de Agosto, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.250 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 225 pesetas en metálico, ó bien en efectos

de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del Correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Cuellar á la de Fuentidueña y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Cuellar y la de Fuentidueña (Segovia).

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Cuellar á la de Fuentidueña, pasando por Olmbrada, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el Contratista en papel de multas la de cinco pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Segovia.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el Contratista de la conservación en buen estado de las maléas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Segovia.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á

los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

13. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 8 de Julio de 1888.—El Director general, A. Mansi.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante la cátedra de Retórica y Poética del Instituto de Jaén, dotada con 3.000 pesetas anuales, la cual, debiendo proveerse en turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, según se dispone en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerla, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, pue-

dan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo serán admitidos á la traslación los Catedráticos numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de la misma asignatura y tengan los títulos académico y profesional correspondiente.

Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Junio de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Se halla vacante en el Instituto de Santiago la cátedra de Retórica y Poética, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser por lo menos Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se

verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Junio de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Se hallan vacantes en los Institutos de Cuenca y Jaén las cátedras de Agricultura, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser Ingeniero agrónomo, ó Licenciado en Ciencias naturales ó fisico-químicas, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 3 de Julio de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar las primeras materias del servicio de utensilios que por término de un año sea necesario en las Factorías de Madrid, Toledo, Guadalajara, Segovia, Aranjuez, Alcalá, Vicálvaro, Leganés, y El Pardo, se convoca por el presente anuncio á pública licitación, autorizada por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes.

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Intendencia, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, y en las Comisarias de Guerra de Toledo, Guadalajara, Segovia, Aranjuez, Alcalá, Vicálvaro, Leganés y El Pardo, el día 24 de Agosto de este año á las nueve de la mañana en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calculan comprenderán dicho suministro durante el periodo del contrato, son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio.

LOCALIDADES.	Acote de oliva. Hectólitros.	Carbón vegetal. Quinqués. Ms.	Esparto. Quinqués. Ms.	Paja larga. Quinqués. Ms.	Petróleo. Hectólitros.	Carbón cok. Quinqués. Ms.
Madrid	137	7.221	7.221	"	639	346
Alcalá de Henares	92	1.447	943	"	"	"
Aranjuez	30	386	229	284	"	"
Segovia	16	172	"	"	"	"
Leganés	39	956	373	"	"	"
Vicálvaro	22	253	173	"	"	"
El Pardo	"	125	378	"	"	"
Guadalajara	23	481	422	"	"	"
Toledo	14	207	147	"	"	"

Madrid 13 de Julio de 1888.—Mannel Heredia.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el *Boletín oficial* de.... del día.... de.... número.... y del pliego de condiciones, según los cuales ha de ser contratado el servicio de.... militares de...., se comprometo á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

Plaza de T.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de.... pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de....), según lo prevenido en la condición.... del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)